



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

3 de febrero de 2012

Núm. 54-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000042 Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con la tenencia de drogas para el consumo propio.

Presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000042

Autor: Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA; La Izquierda Plural.

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con la tenencia de drogas para el consumo propio.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de enero de 2012.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con la tenencia de drogas para el consumo propio, para su debate en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de enero de 2012.—**Ricardo Sixto Iglesias**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

Exposición de motivos

Las opiniones y declaraciones de los juristas y de los profesionales que trabajan en el tema de la droga señalan que es un grave error que en el Estado español se sancione la tenencia o el consumo de pequeñas cantidades en ámbitos públicos o privados. La represión no es el método a utilizar cuando la sociedad convive con otras sustancias que pueden provocar adicción, pero que se mueven dentro de la legalidad. Contra los daños de éstas, la sociedad apuesta por la información, la edu-

cación y la propia responsabilidad de las personas, alejándonos de un modelo de Estado paternalista.

Las fuerzas políticas han mostrado distintas actitudes frente a este tema desde la tramitación del proyecto de ley. No es un tema nuevo. Ha sido debatido en varias ocasiones en ambas Cámaras, y sin embargo consideramos a día de hoy plenamente vigente y necesario abordar esta cuestión nuevamente.

Por último, el sector social mayoritariamente protagonista de estas prácticas, los y las jóvenes no perciben el consumo de cannabis como algo que tenga que ser castigado. Su realidad es próxima a este consumo. A este grupo de personas que inician una experiencia con las drogas —no sólo con el hachís, sino con el alcohol o el tabaco—, lo peor que se les puede hacer es penalizarlos y tratarlos como delincuentes, en lugar de realizar una prevención para que las personas sean responsables de los límites de determinadas sustancias, que pueden utilizar en determinados momentos y en qué determinadas cantidades. Esto, hasta ahora, no ha significado solucionar problemas sino aumentarlos. Es por estos motivos que consideramos imprescindible realizar un avance —fruto de un análisis más realista— en la convivencia con las drogas, que siempre han existido y que hay que solucionar entre todos los problemas sociales que se desprenden de algunos de sus usos.

La legislación prohibicionista y represora con las drogas de las últimas décadas se ha manifestado ineficaz. El Estado ha mantenido hasta ahora una postura hipócrita al aceptar el consumo de algunas drogas (alcohol y tabaco) y la dispensa con consentimiento

sanitario de otras (metadona) mientras se impide a los ciudadanos decidir sobre una cuestión estrictamente privada.

Artículo único.

El artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, queda sin contenido.

Disposición transitoria.

Las autoridades competentes procederán a archivar de oficio los expedientes administrativos sancionadores, en caso de que no se hayan ejecutado, que se han desprendido de la aplicación del artículo que esta Ley suprime.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el apartado 2 del artículo 28 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y cuantas referencias se desprendan de la aplicación de esta Ley, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se pongan a lo establecido en la presente.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

